

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 23 de Diciembre de 1976

N° 293

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aval del Estado Sobre Préstamos de Varias Instituciones Extranjeras al INFONAC	Pág. 3897
Impuesto al Café para Combatir la Roya	3899

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Equipárase y Ampliase a Firma Fibratex de Nicaragua, S. A. a su Similar Tricotextil, S. A.	3900
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Registro del Libro "Metodología de la Matemática Moderna a Nivel Medio" de Sr. Luis Rodríguez C.	3902
Extiéndese Título de Doctora en Derecho a Srita. Marina Zelaya V.	3902

MINISTERIO DE DEFENSA

Reincorpórase a la G.N. al Sr. Roberto F. Sacasa V.	Pág. 3902
---	-----------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitudes del Infonac de Concesión de Aguas para Cultivo para Explorar Camarones	3902
--	------

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica	3903
Nombre Comercial	3903
Patentes de Invención	3903

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	3904
Sentencia de Divorcio	3904
Declaratoria de Herederos	3904
Indice de "La Gaceta" (continúa)	3904
Indicador de "La Gaceta"	3904
Gaceta No. 293 de Diciembre 23, última edición de 1976	3904

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Aval del Estado Sobre Préstamos de Varias Instituciones Extranjeras al INFONAC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 597

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del señor Ministro o de la persona en quien éste delegue, suscriba a nombre del Estado, los siguientes Contratos de Garantía sobre préstamos que le serán concedidos al Instituto de

Fomento Nacional (INFONAC), por varias Instituciones Extranjeras, conforme el siguiente detalle:

1) Con el Banco Centroamericano de Integración Económica:

a) Por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5.000.000.00), que serán usados en préstamos para financiar nuevos proyectos industriales, con un interés del nueve por ciento (9%) anual, sobre los saldos debidos, una comisión de compromiso del medio del uno por ciento (½ del 1%) sobre los saldos no desembolsados, a un plazo de doce años, incluyendo dos de gracia, y pagaderos en cuotas semestrales vencidas en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en la misma forma que el principal, em-

pezando el primer pago seis meses después del primer desembolso;

- b) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$4.133,600.00), que serán usados en préstamos para programas de diversificación agrícola con riego, con un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre los saldos deudores, más una comisión de compromiso del uno por ciento (1%) sobre los saldos no desembolsados, a un plazo de quince años incluyendo cinco de gracia, y pagaderos en cuotas semestrales vencidas en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en la misma forma, empezando su pago seis meses después del primer desembolso;

- c) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$2.800,000.00), para la implementación de Parques Industriales creados en Masaya, Granada, León, y Jinotepe, con el interés del seis por ciento (6%) anual sobre los saldos debidos, más una comisión de compromiso del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados, a un plazo de doce años y medio, incluyendo dos y medio de gracia y pagadero en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso;

- d) Por la suma de CIEN MIL DOLARES (US\$100,000.00), para programa crediticio destinado a la producción, congelamiento y empaque de hortalizas, con un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre los saldos debidos, a un plazo de ocho años, incluyendo dos de gracia, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en la misma forma que el principal, empezando a pagarse seis meses después del primer desembolso.

- 2) Con Latin American Agro-Industry Development (LAAD):

Por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$500,000.00), para financiar plantas procesado-

ras de productos agrícolas, con un interés del nueve por ciento (9%) anual sobre los saldos debidos, y a un plazo de siete años incluyendo dos de gracia, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso.

- 3) Con el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos (EXINBANK):

Por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5,000,000.00), para financiar la adquisición de ganado de leche y carne, equipos y maquinarias que permita desarrollar y mejorar las explotaciones agropecuarias, orientándolas hacia una mejor productividad, con un interés del ocho y medio por ciento ($8\frac{1}{2}\%$) anual sobre los saldos debidos, y con un plazo de tres a cinco años dependiendo de la naturaleza del proyecto que se financie, pagaderos en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. Los intereses serán pagados en igual forma que el principal, empezando su pago seis meses después del primer desembolso.

- 4) Con Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW):

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DEUTSCH MARK, (DM2.500,000.00), para el financiamiento de la pequeña y mediana industria, a fin de obtener una mejor tecnificación en el proceso de manufactura de plantas, que se traducirá en mejores rendimientos y economía en el precio de los productos, con el interés del cinco y medio por ciento ($5\frac{1}{2}\%$) anual sobre los saldos debidos, más una comisión de compromiso de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados y con un plazo de treinta años, incluyendo diez de gracia, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en lo posible iguales. El interés se pagará en los mismos plazos que el principal, siendo el primer pago a los seis meses después del primer desembolso.

- 5) Por la suma de SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$6,000,000.00), para

complementar el programa de adquisición de ganado de leche y carne y mejorar los equipos y maquinarias en el proceso de explotación de los rubros agrícola, ganadero e industrial, con el interés del dos por ciento (2%) anual sobre el LIBOR, más una comisión de compromiso del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, con un plazo de siete años incluyendo dos de gracia, pagaderos por semestres vencidos, en lo posible iguales. Los intereses se pagarán en los mismos plazos que el principal, empezando el primer pago seis meses después del primer desembolso.

Arto. 2o.—Para el mejor desarrollo de las actividades productivas de las Empresas Locales, también se faculta al Poder Ejecutivo, para que por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, o la persona en quien éste delegue, avale las Garantías que el Instituto de Fomento Nacional otorgue, hasta por un límite actual de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE CORDOBAS (\$270.000.000.00), a Instituciones de Crédito, tanto nacionales como extranjeras, por préstamos en moneda nacional o extranjera que se concedan a personas naturales o jurídicas y que el Director Ejecutivo del INFONAC considere conveniente estimular, de acuerdo con los planes de desarrollo, autorizados por el Gobierno.

Arto. 3o.—La presente autorización comprende la facultad de incorporar las cláusulas que se estipulan en los Contratos de préstamos y Avaless que los Bancos acreedores acostumbran poner en las Operaciones de esa naturaleza, lo mismo que la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en el caso de que el Instituto no cumpla oportunamente con esas obligaciones.

Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hueck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Impuesto al Café Para Combatir la Roya

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 602

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Créase un impuesto de CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$0.05), sobre cada libra de café oro o su equivalente, que se exporte por cualquier puerto de la República, y que se destinará única y exclusivamente a la acción para combatir y erradicar la Roya del café en el país, mientras dure la incidencia de la plaga.

Arto. 2o.—El impuesto deberá ser recaudado por la Dirección General de Aduanas, la cual no autorizará ningún embarque de café, hasta que no sea enterado el impuesto a que se refiere la presente Ley.

Arto. 3o.—El manejo de los fondos se hará por medio de una Cuenta Especial, que se abrirá en el Banco Central a la orden del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez tramitará y pagará, por medio de la Tesorería General de la República y en Cheque Fiscal, los Acuerdos de Pago, dentro del presupuesto que el Ministerio de Agricultura y Ganadería elabora, para la acción contra la Roya del Café.

Arto. 4o.—Excepcionase de todo impuesto Fiscal, la importación de fungicidas, equipos e implementos necesarios para el control y erradicación de la Roya del café.

Arto. 5o.—El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Arto. 230 Cn., ampliará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año de 1977, el programa correspondiente a la campaña de control y erradicación de la

Roya del café, con la totalidad de lo recaudado por este impuesto.

Transitorio:

Arto. 6o.—Para la cosecha del año agrícola 1976-1977, y por el café que ya ha sido liquidado a los productores para fines de exportación, se cobrará este impuesto a los productores con los datos suministrados por las casas exportadoras a la Dirección General de Aduanas, quien llevará una cuenta sobre las libras liquidadas de cada productor, pasando ese dato a la Dirección General de Ingresos, quien lo hará efectivo bajo los apercibimientos de Ley.

Para la cosecha a que se refiere el presente artículo, los productores acompañarán a su declaración del impuesto sobre la renta, un certificado de retención del impuesto establecido por la presente Ley, si no lo acompañan, estarán obligados al pago del impuesto por las libras de café exportado, de acuerdo con el dato suministrado por el exportador por medio de la Dirección General de Aduanas.

Las listas que las casas exportadoras suministren a la Administración de Aduanas del puerto de embarque, servirán para permitir el embarque en la cantidad total que especifique dicha lista.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería quedará obligado a pasar un informe detallado a esta Cámara sobre la erradicación de la Roya en Nicaragua, cada seis meses, a contar de la vigencia de la presente Ley.

Arto. 7o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintidós de Diciembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Equipárase y Amplíase a Firma
Fibratex de Nicaragua, S. A.
a su Similar Tricotextil, S. A.**

Reg. No. 6645 — R/F 459486 — \$ 400.00

Decreto N° 206

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma FIBRATEx DE NICARAGUA, S. A., Clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto N° 31 del 20 de Mayo de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 157 del 13 de Julio de 1974, para que se equipare y amplíen su línea de producción de su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, la que se dedica a la producción de tejidos de Punto de Fibra Sintética. Nuevos productos: tejidos de punto de media de algodón y fibra sintética y tejidos de algodón blanqueados, teñidos, mercerizados, estampados o acabados en otra forma.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis, según Acta No. 249 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar TRICOTEXTIL, S. A., clasificada, según Decreto No. 68 del 4 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 140 del 24 de 1975. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2° del 18 de Marzo de 1966".

Tercero: La Resolución N° 41-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 11 de Junio de 1976, en la que se determina la equiparación y ampliación de línea de producción recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que abastece de productos a Industrias Nacionales y Centroamericanas.

Que por razones de competitividad es procedente su equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5, 7 y 17, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar y ampliar su línea de producción a la firma FIBRATEX DE NICARAGUA, S. A., que se dedica a la manufactura de tejidos de punto de fibra sintética, nuevos productos: Tejidos de punto de media de algodón y fibras sintéticas y tejidos de algodón blanqueados, teñidos, mercerizados, estampados o acabados en otra forma, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Hilo de Coser	651-04
Hilaza e hilos de políester	651-06
Colorantes	531-01
Etiquetas y marcas de algodón y fibras sintéticas	654-03-05
Papel de estampar	642-09-09.01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar

los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario o todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su equiparación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) Utilizar por lo menos un 60% de materia prima nacional o centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributarias Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos cen-

troamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso c) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE REGISTRO DEL LIBRO
"METODOLOGIA DE LA MATEMATICA
MODERNA A NIVEL MEDIO" DE SR.
LUIS RODRIGUEZ C.

Reg. No. 6440 — R/F 439089 — Valor ₡ 90.00

El señor Luis Rodríguez Calderón, se ha presentado a este Despacho solicitando el Registro de la Propiedad Intelectual del Libro "METODOLOGIA DE LA MATEMATICA MODERNA A NIVEL MEDIO" (exposición del Doctor Manuel Meda Vidal), del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Extiéndese Título de Doctora
de Derecho a Srita. Marina
Zelaya V.

Reg. No. 6652 — R/F 459498 — ₡ 75.00
No. 271—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,
que funciona en esta ciudad, pide se le ex-

tienda el Título de Doctora de Derecho, a la Señorita *Rosa Marina de la Concepción Zelaya Velásquez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita *Rosa Marina de la Concepción Zelaya Velásquez*, el Título de Doctora en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Defensa

REINCORPORASE A LA G. N. AL
SR. ROBERTO J. SACASA V.

Nº 29 - F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS,

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Efectivo con fecha 1º de Diciembre de 1976, reincorporar al servicio de la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Roberto José Sacasa Vigil, con el rango de Sub-Teniente (P-PA).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1976. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitudes del INFONAC de
Concesión de Aguas para
Cultivo para Explorar Camarones

Reg. No. 6647 — R/F 459549 — ₡ 60.00

El Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), solicita del Gobierno de la República de Nicaragua una Concesión de Aguas

para Cultivo, con derecho a explorar camarones únicamente, sobre un área de 19.25 kilómetros cuadrados ubicada en el área central-sur de Laguna de Perlas, aproximadamente a tres (3) kilómetros al Este del lugar conocido como Punta Aguas Rosadas, en el Departamento de Zelaya.

Quien tuviere derecho, opóngase en el término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

Reg. No. 6648 — R/F 459548 — \$ 60.00

El Instituto de Fomento Nacional (IN-FONAC), solicita del Gobierno de la República de Nicaragua, una Concesión de Aguas para Cultivo, con derecho a explorar camarones únicamente, sobre un área de 3.63 kilómetros cuadrados ubicada al sur del punto conocido como Wee Wee Point, de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya.

Quien tuviere derecho, opóngase en el término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marca de Fábrica

Reg. No. 2679 — R/F 261458 — Valor \$ 90.00
Manufacturas Textiles, S. A., salvadoreña, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"DOS TOROS"



Clase 25.

Presentada: Diecinueve Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3—

Nombre Comercial

Reg. No. 6537 — B/U 438030 — Valor \$ 90.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. AG., Suiza, me-

dante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"F. HOFFMANN-LA ROCHE & CO. AG."

Para: Proteger y distinguir una empresa dedicada a la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Presentada: Diecinueve Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 6239 — B/U 437472 — Valor \$ 90.00

Shin-Etsu Chemical Co., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO MEJORADO PARA POLIMERIZAR POR SUSPENSION UN MONOMERO DE CLORURO DE VINILO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 3

Reg. No. 6238 — B/U 437473 — Valor \$ 45.00

Buckman Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"EL COMPUESTO N-HIDROXIMETIL METILDITIOCARBAMATO POTASICO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 3

Reg. No. 6237 — B/U 437474 — Valor \$ 45.00

Shin-Etsu Chemical Co., Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA LA POLIMERIZACION POR SUSPENSION"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 3

Reg. No. 6142 — B/U 436529 — Valor \$ 90.00

Gaetano Garibaldi Flores, peruano, personalmente solicita registro Patente Invención sobre: "METODO DE FABRICACION DE VIVIENDAS CON MODULOS DE CONCRETO VIBRADO" o "PORTICOS MODULADOS"

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., doce Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6241 — B/U 437470 — Valor \$ 90.00

Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA LA POLIMERIZACION DE DE CLORURO DE VINILO"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 3

Reg. No. 6240 — B/U 437471 — Valor \$ 90.00

Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"UN METODO PARA EXTRAER MONOMERO O MONOMEROS RESIDUALES"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucia Silva, Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 6175 — R/F 319274 — Valor \$ 90.00

German Galeano Salinas, solicita supletorio rústico, finca "Buenos Aires" Quilali, lindantes: Norte, Ramón Tinoco, Marcos Méndez; Sur, Esteban Palacios; Oriente, Erasmo Arauz, Gregorio Osegueda; Occidente, Rosendo Pinell, Lorenza Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho Junio mil novecientos setenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6176 — R/F 319425 — Valor \$ 45.00

Eva de López, pide supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Mucio Sanabria; Sur, Carlos Curz; Oriente, calle, Maximino Romero; Occidente, Elías Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, diez Noviembre, mil novecientos setentiseis. — J. Liberato Jarquín, Secretario.

3 3

Reg. No. 6177 — R/F 1377 — Valor \$ 45.00

Pedro A. Luciano Vivas M., solicita supletorio urbano Nandasmo: Oriente, Josefa Arias; Poniente, Simón Guevara, calle; Norte, Rosalía Arias; Sur, Teodoro Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, quince de Noviembre de mil novecientos setentiseis. — Antonio F. Vivas, Srío.

3 3

Reg. No. 6186 — R/F 401271 — Valor \$ 45.00

Pío Pérez Chévez, solicita supletorio ocho manzanas jurisdicción Pueblo Nuevo: Norte, Catalina Pérez; Sur, Emiliano Oyes; Oriente, Rosario Almendárez; Occidente, Pío Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos setentiseis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 6185 — R/F 401272 — Valor \$ 45.00

Lorenzo Barreto, solicita supletorio doce manzanas, jurisdicción Condega: Oriente, Félix Peralta; Occidente, Carretera Vieja; Norte, Jorge Peralta; Sur, Eustacia Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos setentiseis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 6212 — R/F 267198 — Valor \$ 45.00

Pedro Pablo Rocha, solicita supletorio urbano, Diriamba, limitado: Oriente, Asunción Muñoz, Margarita Gutiérrez; Poniente y Norte, callejón Público; Sur, Margarita, Pablo Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Local. Diriamba, Noviembre diez, mil novecientos setentiseis. — Pedro J. Pérez.

3 3

Reg. No. 6169 — R/F 401251 — Valor \$ 45.00
Julián Andrés Galeano, solicita supletorio, tres manzanas, Estelí: Oriente, José Lidoro Castillo; Occidente, Zoila Rodríguez Castillo; Norte, Elba Pastora; Sur, Amado Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Octubre mil novecientos setentiseis. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 6170 — R/F 401252 — Valor \$ 45.00

Raúl Cardoza, solicita supletorio, casa, solar, La Trinidad: Oriente, Romelia Miranda; Occidente, María de Herrera, calle enmedio; Norte, Félix Ubeda; Sur, Zacarías Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Noviembre mil novecientos setentiseis. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 6172 — R/F 401852 — Valor \$ 45.00

Adrián Tórrez Rodríguez solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Carretera; Occidente, Mariano Rodríguez, calle; Norte, Paula Joya; Sur, Gregorio Mairena.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinte Octubre mil novecientos setentiseis. — G. Tórrez G., Srío.

3 3

Reg. No. 6173 — R/F 309826 — Valor \$ 45.00

Luis Antonio Alfaro Valenzuela, solicita supletorio veinticinco manzanas, Las Sabanas: Norte, Víctor Huete; Sur, Rubén Padilla; Oriente, Enrique Hurtado; Occidente, Suc. Pedro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis Noviembre mil novecientos setentiseis. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6653 — R/F 459856 — \$ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m. de 13 de Diciembre, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Noel Cerda González, Salvadora Montalván Borje. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 6651 — R/F 347387 — \$ 15.00

Myriam de Pereira, unión hermanos, solicita decláreseles herederos legítimos su madre, Aurora Silva de Urbina. Bienes: Seguro de vida.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Diciembre, mil novecientos setenta y seis. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

1

INDICE e ENDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.

Gaceta No. 293 de Diciembre 23, última edición de 1976.